



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 098 de 2020
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	Agosto 28 de 2020
Inicio:	09:19 horas
Finalización:	10:12 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por María Islena Lozano y Otros contra el Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-003-2019-00319-00

Asistentes

Demandantes:

- María Islena Lozano Díaz con C.C. 28.611.862. Cel. 315 341 2888 E-mail: mariayslena60@hotmail.com
- José Fernando Beltrán con C.C. 93.367.815. Cel. 300 609 5080 E-mail: JFbeltrant@gmail.com

Demandadas:

- **Municipio de Ibagué**

Apoderado: Jhon Edwin Aldana García identificado con C.C. 1.109.384.234 y T.P. 251.416 del C.S. de la Judicatura. Cel. 318 643 6877 E-mail jeag1000@hotmail.com

- **IBAL S.A. E.S.P.** notificaciones@ibal.gov.co

Apoderado: William Javier Rodríguez Acosta identificado con C.C. 93.389.929 y T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 249 1502 E-mail williamjavierasesor@hotmail.com

Representante del Ministerio Público: Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón. E-mail: kpgalindo@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado JHON EDWIN ALDANA GARCÍA, con T.P. 161.231 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

PACTO DE CUMPLIMIENTO



Concedido el uso de la palabra al apoderado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado **IBAL S.A. E.S.P.**, este manifestó que la entidad que representa, propone realizar la reposición de la red de alcantarillado de la Manzana 3 desde la casa 1 hasta la casa 12 del barrio Calatayud en un término de 3 a 6 meses.

El Municipio de Ibagué sin propuesta.

Concedido el uso de la palabra a los accionantes, quienes aclararon que el tramo que propone el IBAL corresponde a la totalidad del tramo de la red de alcantarillado de las pretensiones, manifestaron que aceptan la fórmula de pacto señalada por el apoderado de la demandada IBAL S.A. E.S.P.

Ante la celebración del pacto de cumplimiento parcial realizado por los accionantes y el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el despacho señala que procederá al tenor de lo precisado por los incisos 5º y 8º del artículo 27 ibídem, precisando que la aprobación o improbación de aquel se surtirá en providencia separada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Visto lo anterior, se continuará con el trámite judicial respecto de aquellos puntos que no fueron objeto de pacto de cumplimiento, es decir, frente a las pretensiones en contra del municipio de Ibagué.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte Accionante

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, subsanación y reforma de la misma, folios 12-24, 29-32, 43-66 y 70.

Inspección judicial: EL Despacho deniega la práctica de la prueba por improcedente teniendo en cuenta que el mismo se puede suplir a través de informe técnico que se ordenará de forma oficiosa.

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de OSCAR MEDINA y ROBERTO H. ARIAS (Fis. 35-36), por ser procedente, se dispone su decreto. Los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, las partes oportunamente serán informadas del canal o plataforma a utilizar y de los requerimientos técnicos que deben cumplir, por tanto, los apoderados deberán (si no lo han hecho) actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello; así mismos deberán asesorar y orientar a sus testigos para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

Declaración de Parte: El Despacho advirtió la improcedencia de la declaración de la propia parte; sin embargo, atendiendo que en el presente caso se busca la protección de derechos colectivos, ACCEDIÓ a escuchar en declaración al señor José Fernando Beltrán Torres durante la respectiva audiencia de pruebas.



Parte Accionada

- **Municipio de Ibagué**

No aportó ni solicitó prueba alguna con la contestación de la demanda.

- **IBAL S.A. E.S.P.**

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, folios 94-98

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se ordenó la siguiente prueba de oficio:

- Requiérase a la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial** a través de su apoderado, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de esta audiencia y previa visita técnica, presente al Despacho un informe en donde se establezca el área y estado de la red de acueducto y alcantarillado sobre las Manzanas 3 casa 1 hasta la casa 12, y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio la Alameda de la Campiña de Ibagué. El informe antes solicitado deberá ser acompañado de videograbación y de plano de la red del sector.

Igualmente informe si existe un cronograma de actividades a desarrollar en el sector, para el cambio de redes de acueducto y alcantarillado, adjuntando los soportes respectivos.

- Requiérase a la secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué a través de la apoderada del ente territorial, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia y previa visita técnica, presente al Despacho un informe en donde se establezca el estado actual de la vía sobre las Manzanas 3 casa 1 hasta la casa 12, y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio la Alameda de la Campiña de Ibagué. El informe antes solicitado deberá ser acompañado de videograbación y de plano de la malla vial del sector.

Igualmente informe si existe un cronograma de actividades a desarrollar para la pavimentación del sector, adjuntando los soportes respectivos.

Como quiera que se ordenó el recaudo de la prueba testimonial decretada, en los términos establecidos en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija fecha para audiencia de pruebas para el día **23 de octubre de 2020 a las 02:00 p.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS



Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b9401b91b07260624cb302530d98cea23236c9e9f33e8e87ce952ac19ed58c4

Documento generado en 31/08/2020 03:55:51 p.m.